



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Resolución Gerencial

N°

307 -2024- GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 11 JUL. 2024

VISTOS:

La Carpeta N° 0006465 y según el Expediente Administrativo N° 2428908 de fecha 28/06/2024, presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por el Sr. **LISTER GUZMAN RAMOS** identificado con DNI N° 80066723, con domicilio en el Lt. 12 Mz. E, perteneciente Sector A6-4A Pampas de San Antonio, ubicado en la Asociación de Vivienda "CUA 2", Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicitando Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización, Inspección y Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo del PROMUVI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Norma que resulta ser concordante con lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según el numeral 2.2 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de la organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades Provinciales, tienen funciones específicas compartidas la de diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos;

Que, en tal sentido, bajo el amparo del numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "TODAS LAS DECLARACIONES JURADAS, LOS DOCUMENTOS SUCEDÁNEOS PRESENTADOS Y LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS ESCRITOS Y FORMULARIOS QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SE PRESUMEN VERIFICADOS POR QUIEN HACE USO DE ELLOS, RESPECTO A SU PROPIA SITUACIÓN, ASÍ COMO DE CONTENIDO VERAZ PARA FINES ADMINISTRATIVOS, (...) " concordante con el **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD** que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman". Que, conforme con el Artículo 9 del mismo dispositivo legal, todo acto administrativo se considera válido en tanto no se declare expresamente su nulidad por autoridad administrativa (en virtud de los recursos interpuestos por los interesados o, en base a la potestad de declarar la nulidad de oficio de sus propios actos) o jurisdiccional (es el caso del Poder Judicial, en ejercicio de su poder de control de la legalidad de los actos administrativos). Que, conforme al numeral 1.16. **PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES.** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. *(En negrita y subrayado propio);*

Que, mediante Ley N° 31056, publicado el 21 de octubre de 2020, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, en su Art. 1° señala que el objeto es dictar medidas para la formalización de la propiedad informal ampliando los plazos de ocupación de las posesiones informales para que sean beneficiarias de las acciones de formalización.

Que, mediante **ACUERDO DE CONSEJO N° 057-2023-MPMN**, de fecha 25 de Julio del 2023, VISTO; en "Sesión Ordinaria" del 24 de Julio del 2023, Dictamen N° 06-2023-CODUAAT-MPMN de Registro N° 2325587-2023, sobre la incorporación del Sector A6-4A, se acordó en su **Artículo primero. - LA INCORPORACION**, el predio denominado: Sector A6-4A, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua al programa Municipal de Vivienda - PROMUVI de la Municipalidad Provincial Mariscal;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 205-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN** de fecha 11/08/2022, rectificado por Resolución de Sub Gerencia N° 413-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN de fecha 17.10.2022, ambas firmadas por el Lic. Eddier Jimi Vargas Melo Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, que RESUELVE, entre otros: "(...) APROBAR, el Plano de Trazado y Lotización del Sector A6-4A Pampas de San Antonio, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, para el Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, signado con el N° 001-2022, (...) DISPONER la inscripción Registral Definitiva de Plano de Trazado y Lotización del Sector A6-4A



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Pampas de San Antonio, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, para el Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, así como la independización de los lotes que se aprueba (...), Adjunta Memoria Descriptiva de agosto 2022, Plano topográfico, Plano Perimétrico y ubicación N° 01-2022 de agosto 2022, Plano de Trazado y Lotización N° 01-2021 de agosto 2022, con firma del Arq. J. Erick Loayza Arista y Lic Eddier Jimi Vargas Melo Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, documentación veracidad por el área de catastro de esta Oficina mediante informe Técnico N° 017090-2022-Z.R.N°XIII-SEDE-TACNA/UREG/CAT de fecha 27/10/2022 firmado por Karla Valeria Medina De La Colina Especialista en Catastro;

Que, del mismo cuerpo legal, se tiene en su **Artículo 63°**. - **OBLIGATORIEDAD DE CONSIGNAR EL CUS**. - Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP. Por lo que, en ampliación conforme a lo dispuesto según Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que modifica el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Art. 13°, 20°, 20.1°, 20.2°, 20.3°, 63° y Directiva N° DIR-00004-2021/SBN aprobada por la Resolución N° 0112-2021/SBN y demás normativa conforme a ley se hace la consulta a través de SINABIP libre y se tiene acceso al SISTEMA DE INFORMACION NACIONAL DE BIENES ESTATALES que conforme a **Partida Registral N° 11049541 PREDIO URBANO**, ubicado en la **MZ E LOTE 12 SECTOR A6-4A PAMPAS DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE SAN ANTONIO**, tiene asignado el **CODIGO CUS N° 182696**;

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el **PAGO DE LA MULTA** establecida en los artículos 43° y 45°; por lo que a través de la **Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN**, de fecha 26 de febrero de 2018 y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 11/03/2018, modifican el Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto (...); establece en su Artículo 45° **Escala de Valores de las Sanciones**: Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: (A) 1 Muy Grave 05% UIT (...), pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad;

Que, el Artículo 26° del Reglamento de Adjudicaciones de lotes del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobado mediante Ordenanza Municipal N°010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, aprobada el 1 de marzo de 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril de 2021, **MODIFICACIÓN EN SU ARTÍCULO 26° ADJUDICACION DE LOTE CON FINES DE VIVIENDA EN VIAS DE REGULARIZACION**: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lote de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia, **debiendo acreditar una posesión anterior al 31 de diciembre del 2015**; careciendo de validez alguna para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto cualquier certificación de posesión, constancias o recibos de ingreso a la Asociación en la cual se ubique el predio que es materia de regularización, el mismo que previamente debe estar comprendido dentro de un estudio de Habilitación Urbana aprobada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. **REQUISITOS:** a) **Cumplir con las etapas que se establecen en los Artículos 16° al 19°**. b) **Recibo de Pago por Derecho de Trámite**, c) **Recibo de Pago por multa que se establece en los artículos 43° al 45 desde el año 2015**. Tramite: La recurrente presentara la solicitud por Mesa de Partes con los requisitos que se establece en el Artículo 16°, una vez calificado con la Resolución de Inscripción en el Padrón definitivo, la Municipalidad Provincia "Mariscal Nieto" si en requisito del sorteo procederá a otorgar el acta de Autorización Posesión, continuando con los procedimientos establecido en los artículos 22° al 24;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen como finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación (...); por lo que de acuerdo al **INFORME N° 042-2024-RJZH/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN**, de fecha 01/07/2024, el Inspector del PROMUVI, informa VISITA INSPECTIVA N° 299-2024 de fecha 27/06/2024 a las 18:15 horas, se realizó la VISITA INSPECTIVA levantando el acta correspondiente in situ, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la **Asoc. de Viv. "CUA 2" Mz. E Lt. 12, Distrito de San Antonio, Moquegua**, cuyo posesionario es el señor **LISTER GUZMAN RAMOS** (...), mediante la cual se detallan in situ las cualidades y características del inmueble y quienes la habitan en él, haciendo la siguiente descripción: "Inmueble construido con materiales rústicos (maderas, calaminas y esteras), en la parte exterior e interior cercado con maderas, calaminas y esteras, cuya puerta de acceso es metálica; el inmueble consta de dos (02) ambientes, siendo distribuidos de la siguiente manera; un ambiente de maderas (dormitorio) de dimensiones 4.0 x 4.0 m. aproximadamente y en él se observa; una cama, ropero, radio, televisor, prendas de vestir y demás accesorios del hogar, seguidamente un ambiente de maderas (cocina comedor) de dimensiones 4.0 x 4.0 m. aproximadamente y en él se visualiza; una cocina a gas, mesa, sillas de plástico, licuadora, repostero, refrigeradora, utensilios y demás accesorios de cocina; todos los ambientes sin pisos (tierra) y techos de calamina, mismos que hacen un área total de **32.00 m2** de construcción de carácter permanente; asimismo, se visualiza un patio sin pisos (tierra) y con techos de malla rache, utilizado como lavandería, tendedero de ropa y otros; no



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1986

cuenta con los servicios básicos en forma individual sino a través de la asociación (agua pileta y luz provisional), no cuenta con baño propio haciendo uso del servicio higiénico público de la asociación, plantas (macetero), su mascota (gato) y en el inmueble habita una sola persona, el poseionario, el mismo que cuenta con carnet de CONADIS, no consigna carga familiar. Por lo que, se sugiere se haga las mejoras correspondientes en cuanto a los pisos de los ambientes, el poseionario si denota vivencia en el citado inmueble. **POR LO EXPUESTO, se logra constatar la vivencia** de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte del poseionario en el predio descrito en el exordio de este informe, va a folios 65° al 69°;

Que, a través de **DICTAMEN N°001-2024/CEPROMUVI/MPMN**, de fecha 23/05/2024, que conforme al **ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA – CEPROMUVI**, que está a cargo de la evaluación, conforme a **literal B. Casos especiales por No acreditar Carga Familiar** en el trámite de adjudicación de lote de vivienda en vías de regularización, numeral 3. **Carpeta PROMUVI N° 006465**, perteneciente al administrado **LISTER GUZMAN RAMOS** del predio ubicado en **MZ-E LT-12**, Sector A6-4C, Asoc. CUA2, Distrito San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, en la reunión de trabajo los miembros de la Comisión Especial del PROMUVI, pusieron a consideración el caso a la comisión, la misma que realizó algunos aportes, precisiones y previo análisis estando el debate correspondiente se **DICTAMINÓ: Aprobar por mayoría autorizar** la continuidad del trámite de Adjudicación de Lote en Vías de Regularización, **exonerándole para el presente caso el requisito de CONTAR CON CARGA FAMILIAR**. Se delibera en mención al artículo 41° y 42° de la Ordenanza Municipal N° 01-2016-MPMN, va a fls. N° 59° al 61°;

Que, según el Sistema de Gestión del PROMUVI se asigna el código Carpeta N° **0006465** se aprecia y evidencia que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, sus modificatorias la Ordenanza 030-2017-MPMN y Ordenanza 007-2021-MPMN se ha evaluado y calificado los medios probatorios que presenta y respalda la petición del administrado en cuestión, entendiéndose y tomándose en cuenta que dicho recurrente actúa en el presente procedimiento con respeto a los principios de **Veracidad, Buena Fe Procedimental y de Privilegio de Controles Posteriores**, los cuales imperan en todo trámite o acto procedimental desarrollado en la administración pública; por lo tanto se evidencia lo siguiente: Expediente N° **2428908** de fecha **28/06/2024**, presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por el Sr. **LISTER GUZMAN RAMOS** identificado con DNI N° **80066723**, con domicilio en el **Lt. 12 Mz. E**, perteneciente Sector A6-4A Pampas de San Antonio, ubicado en la Asociación de Vivienda "**CUA 2**", solicitando Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización, Inspección y Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo, de la evaluación de los requisitos y documentación que ha cumplido con presentar el administrado, según lo normado en la Ordenanza Municipal N°010-2016-MPMN y sus correspondientes modificatorias se evidencia lo siguiente: **ANEXO 1. DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS**, de fecha 26/09/2024, efectuado por el recurrente que declara que percibe un ingreso económico mensual que asciende a la suma total de S/. 800.00 soles, desempeñándose como trabajador independiente, con firma certificada por el fedatario Percy Martin Barrera Vásquez de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con registro N° 2654, va a fls 29°. **ANEXO 2. DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE**, de fecha 03/07/2024, donde el recurrente declara que reside desde hace 9 años de modo permanente en el lote, conduciendo dicho lote desde el año 2014, con firma certificada por el fedatario Percy Martin Barrera Vásquez de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con registro N° 1363, va a fls 28°. Para el presente caso el Sr. LISTER GUZMAN RAMOS identificado con DNI N° 80066723 con domicilio en el Lt. 12 Mz. E, perteneciente sector A6-4A Pampas de San Antonio, ubicado en la Asociación de Vivienda "CUA 2", Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, acredita posesión pacífica, pública y continua desde el año 2014, según la CONSTANCIA DE CONVOCATORIA Y QUORUM, de fecha 30/OCT/2014, que va a folios N° 04° y 05°, TESTIMONIO DE ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA de dicha asociación (certificado vía notarial), de fecha 31/ENE/2014, que va a folios N° 07° y 08°, CONSTANCIA DE POSESION (para trámite administrativo), certificado por el juez de paz de dicha jurisdicción, de fecha 15/AGO/2018, que va folios N°12°, AFILIACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE ASEGURAMIENTO DEL SIS, de fecha 30/SEP/2014, documentos fedateados por el certificador Percy Martin Barrera Vásquez de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con registro N°2722 que va a folios 13° y 14° y CERTIFICADO DE POSESION N°089-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN, (para uso exclusivo de factibilidad de servicios básicos) emitida por la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de fecha 01/SEP/2022, que va folios 18°; documentos actuados por el poseionario, que dejan expresa constancia de la posesión de manera pacífica y pública. **ANEXO 3. DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA**, de fecha 26/09/2023, donde el recurrente declara que no posee terreno ni vivienda inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forma ni ha formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no ha transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma certificada por el fedatario Percy Martin Barrera Vásquez de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N°2654 de la va a fls 27°. **DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 26/09/2023, donde el recurrente declara que no cuenta con carga familiar, por ser una persona con discapacidad, documento con firma certificada por el fedatario Percy Martin Barrera Vásquez de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, que va a folios N° 26°, anexando copia fedateada carnet del CONADIS, que va folios N° 22° y 23°. **DECLARACIÓN JURADA DE SOLTERIA**, de fecha 26/09/2023, donde el recurrente declara que su estado civil es de soltero, en señal de conformidad certifica su firma por el fedatario Percy Martin Barrera Vásquez de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N°2654, va a fls. N° 25°. **DECLARACIÓN JURADA**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES, de fecha 26/09/2023, declarando que el recurrente no cuenta con ningún tipo de antecedentes penales dentro del ámbito del territorio nacional del Perú, con firma certificada por el fedatario Percy Martín Barrera Vásquez de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° 2654, va a fls. 24°. **CERTIFICADOS NEGATIVOS DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 243-2024**, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 19-06-2024 indicando que el recurrente, no está registrado en predio alguno de dicha Municipalidad, cuya dirección del domicilio a certificar es la siguiente: Asociación de Vivienda "CUA 2" Mz "E" Lote N° "12" del Distrito de San Antonio, perteneciente al Sector A6-4A Pampas de San Antonio, va a fls. 62°. **CERTIFICADOS NEGATIVOS DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua, con fechas 26/06/2024, **indicando que el recurrente no aparece inscrito** o anotado en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, va a fls. 63°. Que, el administrado ha cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, según Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, que aprueba el **TUPA** de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, tales como: **Multa Muy Grave PROMUVI, Adjudicación de Lote con Fines de Vivienda en Vías de Regularización, Acta de Autorización de Posesión, Inspecciones y Resolución de Inscripción al Padrón Definitivo**, dicho pago realizado ascendió a la suma de S/. 495.30 soles, pagos efectuados mediante Recibos N° 0452667 de fecha 27/09/2023 y Recibo N° 0452949 que van a fls. N° 30° y 31°;

Que, de la evaluación y revisión realizado al Expediente Administrativo N° 2428908 se aprecia que el poseionario del lote aludido, ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primero, segundo y tercer párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización y a efectos de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido a favor del administrado;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ley N° 31056, Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 010-2022-PCM, Acuerdo de Concejo N° 057-2021-MPMN, Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda", Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, Ordenanza Municipal N° 020-2021-MPMN y las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a Don **LISTHER GUZMAN RAMOS** identificado con DNI N° **80066723**, con domicilio en el **Lt. 12 Mz. E, SECTOR A6-4A PAMPAS DE SAN ANTONIO**, con **Partida Registral N° 11049541** y **CUS N° 182696**, ubicado en la Asociación de Vivienda "CUA 2", Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y sus modificatorias Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y Ordenanza Municipal N° 020-2021-MPMN, de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE conforme a ley.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL